7456

RESOLUCION de 12 de marzo de 1984, de la Di-rección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso conten-cioso-administrativo interpuesto por doña Maria del Mar Chaperón Barroso.

Ilmos, Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-Administrativo números 13.846 y 13.823, promovido por doña María del Mar Chaperón Barroso, sobre nombramiento de funcionaria de carrera de la AISS con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: miento es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María del Mar Chaperón Barroso contra la resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982 del Director general de la Función Pública, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba a la recurrente funcionaria de carrera del Cuerpo de Auxiliares con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa condena en costas.» presa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de marzo de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

7457

RESOLUCION de 12 de marzo de 1984, de la Di-rección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-odministrativo interpuesto por don Rafael de la Muela Mialdea.

Ilmos, Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Aujencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.827, promovido por don Rafael de la Muela Mialdea, sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael de la Muela Mialdea contra la resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982 del Director general de la Función Pública, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo Técnico de AISS con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa condena en costas.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de marzo de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

7458

RESOLUCION de 12 de marzo de 1984, de la Di-rección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso conten-cioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Compos Lónez. Campos López.

Ilmos, Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Tra-bajo de 11 de julio de 1976 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresiden-

cia segunda de la Comisión Interministerial de la Administra-ción Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios térmi-nos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de septiembre nos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de septiembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.645, promovido por don Ricardo Campos López, obre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS con efectos de 1 de enero de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el -Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Campos López contra la resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982 del Director general de la Función Pública, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Auxiliares con efectos de 1 de enero de 1982, la que der aramos parcialmente nula, por no conforme a derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la la conforma de la conforma de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la la conforma de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la la conforma de la conforma de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la la conforma de que corresponde para todos los efectos económicos y adminis-trativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa

Lo que comunico a VV. II. Dios guarde a VV. II. Madrid, 12 de marzo de 1984.—El Director general de la Fun-ción Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Intermi-nisterial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

7459

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 308 del año 1982, interpuesto por don Juan Francisco Javier Zubiaurre González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con nú-Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 308 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Alministrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por don Juan Francisco Javier Zubiaurre González, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada ... interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decretoley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado al referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 21 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva, dice así:

*Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Francisco Javier Zubiaurre González, Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, contra la denegación presunta por silencio administrativo, de la solicitud dirigida al Ministerio de Justicia, Subsecretaria, sobre cuantía de los trienios correspondientes a los ej roicios 1978 y 1979, debemos anular v anulamos dicha denegación por su disconformidad a derecho y declaramos que el demandante tiene derecho a que por el Ministerio de Justicia le sea satisfecha la cantidad de 20.720 pesetas. Sin costas costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez Porcador.

Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

7460

ORDEN de 6 de febrero de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la S ala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recalda en el recurso contencioso administrativo, interpuesto por don Luis Cuesta Muñoz.

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrati-

vo de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Cuesta Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación, presunta producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 49.409 pesetas, se ha cictado sentencia, con fecha 5 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contenciose administrativo, interpuesto como demandante por don Luis Cuesta Muñoz frente a la demandada Administración General Cuesta Munoz irente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver integramanes, deplemo la Administración demandada devolver integra-mente, a las partes hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Ası por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de orciombre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cum-

pla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1984.—P. D. el Subsecretario, Liborio

Hierro Sánchez Pescador.

llmo. Sr Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala 7461 de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaida en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por doña María del Carmen

Cadavid Huerta y diez más.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administraen única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administra-tivo de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como de-mar dantes, María del Carmen Cadavid Huerta, Jerónimo Pa-dilla Ortí, Juan Antonio Pardo García, Luis María Pérez García, Francisco Javier Orejas Arranz, Marina Esteban Ranilia, María Antonia Bayona Sarriá, Pilar López Rubio, María del Carmen Ma, tin Cristóbal, Celia Moreno Martín, Angelines Avilés Caba-llero, Francisco Javier Pérez Robles, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, con-tra la desestimación presunta producida por ellencio adminisrea la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal; en cuantías no determinadas se ha dictado sentencia con fecha 20 de julto de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fall» mos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado, y estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandantes por doña Maria del Carmen Cadavid Huerta, don Jerónimo Padilla Ortí, don Juan Antonio Pardo García don Luis María Pérez García, don Francisco Javier Orejas Arranz, doña Maria Esteban Ranilia, doña Maria Antonia Bayona Sariá, doña Pilar López Rubio, doña María del Carmen Martín Cristóbal, doña Celia Moreno Martín, doña Angelines Avilés Caballero, don Francisco Javier Pérez Robles; frente a la demandade Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver integramente, a los recurrentes, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa, todo ello, sin hacer una las pretensiones que la demanda actúa, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivada: del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretarlo, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia

ORDEN de 6 de febrero de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala 7462

de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recatda en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Alfonso Ortiz Ortiz.

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en unica instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfoso Ortiz Ortiz, quien postula por sí mismo, y de etra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto de relacion de retorios de respectos en través de contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal; con cuantía de 42.450 pesetas, se na dictedo sentencia con fecha 16 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso administrativo, interpuesto como demandante por don Alfonso Ortiz Ortiz, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver integramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto a las derivadas del actual proceso jurisdiccional. proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmemos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilme, Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia

7463

ORDEN de 6 de febrero de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recalda en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ortiz Ortiz.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ortiz Ortiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación presunta producida por silencio administrativo del Ministeric de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal; con cuantía de 4.282 pesetas, se ha diotado sentencia con fecha 23 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por don José Ortiz Ortiz, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver integramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional. proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley eguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de ciciembre de 1958, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia